



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 2830-2006-PA/TC

LIMA

JULIO ALFREDO BERNABÉ CCAMAÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Alfredo Bernabé Ccamaña contra la resolución emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 52, su fecha 27 de octubre de 2005 que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de amparo interpuesta contra el Mayor PNP Ricardo Gustavo Almendras Calderón, Comisario de la Comisaría PNP de la Huayrona y,

ATENDIENDO A

- 1) Que conforme al petitorio de la demanda, el objeto del presente proceso constitucional se dirige a que se suspendan los actos violatorios de los derechos al honor y buena reputación del recurrente y que se suspenda toda investigación policial ajena a la denuncia presentada en su contra.
- 2) Que del texto de la demanda interpuesta, se advierte que lo que el demandante cuestiona en el fondo es el hecho de que el servidor policial demandado haya procedido a dar trámite a una denuncia presentada en su contra, transcribiendo para tal efecto los hechos que se le imputan, sin tomar en cuenta su condición de efectivo policial y el perjuicio que se le viene ocasionando en su entorno laboral, sin considerar que *a posteriori* de dicha denuncia la denunciante (su conyuge) se haya desistido.
- 3) Que en concreto, el demandante pretende que se suspenda un acto que ya se realizó y que, en todo caso, es consecuencia de un trámite regular originado a instancia de una denuncia presentada por un tercero con antelación al inicio del presente proceso constitucional. Desde esta primera perspectiva, la demanda resulta notoriamente improcedente por haberse tornado irreparable el acto supuestamente lesivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.
- 4) Que, por otra parte, el hecho que la persona que presentó la denuncia en su contra se haya desistido origina que aquella carezca de objeto. Sin embargo, es al interior de la investigación policial iniciada donde el demandante ha debido solicitar su suspensión o archivamiento. Teniendo la citada investigación



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

policial un carácter fundamentalmente administrativo y no habiéndose agotado dicha vía, también resulta de aplicación al caso de autos lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)